



Expediente: **SCQ-131-0777-2024**
Radicado: **RE-02683-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/07/2024** Hora: **11:15:36** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0777 del 17 de abril de 2024, el interesado denuncia *“movimiento de tierra sobre el retiro de la quebrada la mosca y afectación con tierra sobre los árboles”*; hechos ubicados en la Vereda la Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

En atención de la Queja antes referenciada, se realizó visita el día 20 de mayo de 2024, a los predios No. 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261 y 020-0090867, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne; de la cual se generó el informe técnico No. IT-04336 del 11 de julio de 2024, el cual estableció lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES:

El día 20 de mayo de 2024, se realizó la visita para la atención de la queja con radicado SCQ-131-0777-2024 en la cual el interesado denuncia movimiento de tierra sobre el retiro de la quebrada La Mosca y afectación con tierra sobre los árboles. En la inspección ocular se observó lo siguiente:

- *Los predios objeto de la visita según la información catastral disponible en el sistema de información – CORNARE, se identifican con las matrículas inmobiliarias No. 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261 y 020-0090867, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne.*
- *Según lo observado en el recorrido de campo en la zona se están desarrollando dos proyectos; El Centro Logístico El Juncal que comprende los predios*



identificados con matrículas inmobiliarias No. 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261 y la Planta de Gas Codegas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0090867.

- Verificando la información levantada en campo en el sistema de información - CORNARE, se observa que la totalidad de los inmuebles se ubican dentro del POMCA del río Negro y conforme a la Resolución No. 112-4795- 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se establecieron los siguientes usos: Áreas de Amenazas Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas Agrícolas.
- En general, la restricción ambiental principal de los predios visitados se asocia a la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual fue definida en la Resolución No. RE-9272-2021, "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia"

En cuanto a lo observado frente al Centro Logístico El Juncal:

- El Centro Logístico El Juncal de acuerdo con la información catastral disponible en el Geoportal -CORNARE, comprende los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261.
- En el ingreso al predio se encontró una cartelera que informa que la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne mediante el radicado No. 388 del 01 de agosto de 2023, otorgó Licencia Urbanística de Parcelación, Construcción en la modalidad de obra nueva, cerramiento y aprobación de planos para propiedad horizontal parcelación Industrial con la Resolución No. 480 del 21 de noviembre de 2023. Titular: Credicorp Capital Fiduciaria SA. Matrículas inmobiliarias: 020-2817, 020-230723, 020-229727 y 020-199000.
- De la revisión de la información de los certificados de tradición y libertad, se encontró que: El predio con FMI 020- 230723, se abrió con base en el predio con FMI 020-62813 y los predios con FMI 020-229727, 020-199000, se abrieron con base en el predio con FMI 020-0001261.
- Durante el recorrido se observó que dentro de los predios se realizó la actividad de movimiento de tierras consistente en cortes y depósito de material para la conformación de un lleno. El material está siendo descargado hasta distancias variables de 2m y 40 m con respecto al cauce del cuerpo de agua. El lleno se extiende en una longitud de cerca de 240 metros entre el punto con coordenadas 6°13'47.84"N/75°24'43.06"O y el punto con coordenadas 6°13'41.83"N/75°24'40.05"O.
- El día del recorrido las actividades se encontraron suspendidas, solo se encontró al señor Benito Correa quien estaba encargado del predio.
- Durante el recorrido no se encontró residuos vegetales que permitieran inferir que en el predio se realizaron talas recientes. Sin embargo, en beneficio del proyecto fue otorgado un permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. RE-01711-2024 del 22 de mayo de 2024.
- De acuerdo con el informe técnico No. 112-1521-2019 del 13/12/2019: La obra de ocupación de cauce (aprobada) consiste la construcción de un dique de 412 m de longitud, altura de 2 metros y ancho menos de 1.5m, sobre la margen izquierda de la Q. La Mosca, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1261, localizado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.
- Mediante la Resolución No. RE-01002-2023 del 07/03/2024 que aclara la Resolución No. 112-5390-2019 del 31/12/2019, se indica que: Se respetará un retiro de 50m desde el eje de la fuente. Se presenta un incremento de la altura de la lámina de agua máximo de 20cm, el cual no representa riesgo para las construcciones aledañas. Por lo que se infiere que la ronda a acogerse a la Q. La Mosca corresponde a 50 metros y no a lo establecido en la Resolución No. RE-9272-2021
- Utilizando la aplicación Wikiloc, se grabó el recorrido bordeando la pata del lleno establecido. Al cargar dicha información, se visualiza que parte del área intervenida

con el depósito de material se ubica sobre de la ronda hídrica de la Q. La Mosca, es decir, dentro de la franja de 50 metros paralelos al cauce de la fuente. El lleno altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se cambió la cota natural del terreno en una altura de cerca de tres (3) metros.

- Durante el recorrido se observa que, de manera general, la actividad se desarrolla en total ausencia de medidas de manejo ambiental. No se advierte la presencia de obras físicas para el control del material depositado dentro de los predios, en consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.
- La Q. La Mosca a su paso por los predios objeto de la visita presenta un ancho promedio de su cauce de cerca de 7.5m por donde según datos extraído de Geoportal Interno, discurre un caudal medio de 6010.64 l/s y un caudal mínimo de 1323.84 l/s.

En cuanto a lo observado en el predio Planta de Gas Codegas

- La Planta de Gas Codegas comprende los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 020-0090867.
- En el ingreso al predio se encontró una cartelera que informa que ante La Secretaria de Planeación del municipio de Guarne el señor Juan Fernando Molina del Valle, solicitó Licencia de Construcción mediante el radicado No. 133 del 08 de mayo de 2024.
- Durante el recorrido se observó que dentro del predio se estaba realizando la actividad de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno sobre la margen izquierda de la Q. La Mosca. El material está siendo descargado hasta distancias variables de 10 m del cauce del cuerpo de agua. El lleno se extiende en una longitud de cerca de 60 metros desde el punto con coordenadas 6°13'41.33"N/ 75°24'39.42"O hasta el punto con coordenadas 6°13'40.16"/ 75°24'38.11"O.
- Utilizando la aplicación Wikiloc, se grabó el recorrido bordeando la pata del lleno establecido. Al cargar dicha información se visualiza que el área intervenida con el depósito de material se ubica sobre de la ronda hídrica de la Q. La Mosca, es decir, dentro de la ronda hídrica de la Q. La Mosca, en uso del suelo de preservación. El lleno altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se cambió la cota natural del terreno en una altura de cerca de 1.5 metros.
- En revisión de antecedentes en el sistema de información de la Corporación no se encontró que en beneficio de del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0090867 se hayan sido otorgados permisos ambientales.

4. CONCLUSIONES

Frente al Centro Logístico Industrial El Juncal.

- Si bien, en la Resolución No. RE-9272-2021, se acotó la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, debido a que para los predios que conforman el proyecto Centro Logístico El Juncal, se había otorgado un permiso de ocupación de cauce consistente en la construcción de un dique de 412 m de longitud, altura de 2 metros y ancho menos de 1.5m, el retiro a conservar a la Q. La Mosca para dichos predios corresponde a 50 metros como se estableció en la Resolución No. RE-01002-2023 del 07/03/2024 que aclara la Resolución No. 112-5390-2019 del 31/12/2019.
- Con la actividad de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de lleno dentro de los predios que conforman el proyecto Centro Logístico El Juncal, se está interviniendo la ronda hídrica de la Q. La Mosca que corresponde a una distancia de 50m; puesto que después de comparar la información levantada en campo con la cartografía asociada a ronda hídrica se determina que, el depósito de

material que comprende se ubica a distancias variables de entre 2m y 40 metros del cauce de la Q. La Mosca. Dicha situación altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de tres (3) metros.

- El movimiento de tierra no se ajusta con los lineamientos exigidos en el Acuerdo 265 de 2011, puesto que el material se encuentra expuesto en total ausencia de medidas de manejo ambiental y si bien a la fecha no se evidencia arrastre de material a la Q. La Moca, no se tienen obras físicas para el control del material depositado, en consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.
- En beneficio del proyecto denominado Centro Logístico Industrial El Juncal, se otorgaron los siguientes permisos ambientales:

Permiso	Expediente	Resolución	Fecha	FMI
Vertimiento de ARD	053180442506	RE-04251-2023	29/09/2023	020-229727, 020-199000, 020-2817 y 020-230723
Ocupación de cauce	053180534513	RE-01002-2023	07/03/2023	020-1261, 020-199000 y 020-2817
Aprovechamiento forestal	053180643564	RE-01711-2024	22/05/2024	020- 229727, 020-230723, 020-199000 y 020-2817

En cuanto a lo observado en el predio Planta de Gas Codegas:

- Con la actividad de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de lleno dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0090867, se está interviniendo la ronda hídrica de la Q. La Mosca acotada en la Resolución No. RE-9272-2021; puesto que después de comparar la información levantada en campo con la cartografía asociada a ronda hídrica se determina que, el depósito de material que comprende se ubica a una distancia de cerca de 10 metros del cauce de la Q. La Mosca y la ronda hídrica para predio corresponde a distancias variables entre 33m y 70m. Dicha situación altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de tres (3) metros.
- El movimiento de tierra no se ajusta con los lineamientos exigidos en el Acuerdo 265 de 2011, puesto que el material se encuentra expuesto en total ausencia de medidas de manejo ambiental y si bien a la fecha no se evidencia arrastre de material a la Q. La Moca, no se tienen obras físicas para el control del material depositado, en consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.
- Hasta la fecha de la visita se desconoce si la licencia solicitada ante la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne mediante el radicado 133 del 08 de mayo de 2024 fue otorgada. Además, se tiene incertidumbre sobre el cómo será el manejo de las aguas residuales generadas en el predio y cuál será la fuente de abastecimiento de agua.

Que verificada la ventanilla única de registro VUR, el día 16 de julio de 2024, se tiene que el desarrollo de proyecto El centro logístico El Juncal comprende los folios con la siguiente información:

- FMI: No. 020-0002817, se registra como titular del derecho real de dominio el CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA EL JUNCAL NIT:900.531.292-7
- FMI: 020-0062813, se encuentra cerrado, y se derivaron las siguientes 020-36594, 020-230723, 020-230724
- FMI: 020-0001261, se encuentra cerrado y se derivaron las siguientes matriculas: 020-90867, 020-199000, 020-229727 y 020-229728.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 16 de julio de 2024, se encontró que para el desarrollo del proyecto Centro Logístico El Juncal, han sido otorgados los siguientes permisos ambientales:

Permiso	Expediente	Resolución	Fecha	FMI
Vertimiento de ARD (a través de INMOBILIARIA INDUGEVI SAS)	053180442506	RE-04251-2023	29/09/2023	020-229727, 020-199000, 020-2817 y 020-230723
Ocupación de cauce	053180534513	RE-01002-2023	07/03/2023	020-1261, 020-199000 y 020-2817
Aprovechamiento forestal (INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S)	053180643564	RE-01711-2024	22/05/2024	020- 229727, 020-230723, 020-199000 y 020-2817

Que revisado el RUES, el día 17 de julio de 2024, se evidencia que la representación legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA, está en cabeza del señor Eduardo Alfonso Montero Dasso, identificado con cedula No. 11.825.6248.

Que revisado el RUES, el día 18 de julio de 2024, se evidencia que la representación legal de la sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI SAS, está en cabeza del señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con cedula No. 70.068.326

Para la planta de Gas Codegas:

Para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0090867, se revisó la ventanilla VUR, el día 16 de julio de 2024, la cual se encuentra activa y se tiene como titular del predio a la señora Eliana María Bustamante Ochoa, identificada con cedula No. 43583317 y a la sociedad TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.906.497-0.

Revisada la Base de Datos Corporativa, no se evidenciaron permisos ambientales otorgados en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0090867 ni a sus titulares.

Que consultado el RUES, el día 16 de julio de 2024, se evidencia que para la sociedad TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S. Identificada con Nit. No. 900906497-0, el representante legal es el señor YHON FREDY PINZON CARDONA identificado con la cedula No. 79.826.698.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir*

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”:

“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de vegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que la Corporación en el año 2021, acotó la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual, se soportó técnicamente en el documento denominado “DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA” que fue acogido mediante la Resolución con radicado No. RE-09272-2021.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1: “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)”

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al informe técnico No. IT-04336 del 11 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

Frente al Centro Logístico Industrial El Juncal (predios No. 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261):

- 1. EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, consistente en el depósito de material para la conformación de lleno en los predios con FMI: 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261, ubicados en la vereda Toldas del municipio de Guarne y con el cual se está **INTERVIENIENDO LA RONDA HÍDRICA DE LA Q. LA MOSCA** que corresponde a una distancia de 50 m, de acuerdo la Resolución No. RE-01002-2023 del 7 de marzo de 2024, que aclara la Resolución No. 112-5390-2019 del 31 de diciembre de 2019; ya que dicho depósito de material se ubica a distancias variables entre 2m y 40 metros del cauce;

Dicha situación altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de tres (3) metros, hechos evidenciados el día 20 de mayo de 2024, plasmados en el informe técnico No. IT-04336 del 11 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA EL JUNCAL, identificada con Nit. No. 900.531.292-7, a través de su representante legal el señor Eduardo Alfonso Montero Dasso, identificado con cedula No. 11.825.6248, quien ostenta la calidad de titular del predio y la sociedad denominada **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S.**, con NIT 900.200.908-5, representada legalmente por su Representante Legal Principal, el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.068.326, quien ha tramitado los permisos para el desarrollo del proyecto denominado Centro Logístico Juncal.

2. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, consistente en el depósito de material para la conformación de lleno dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0090867, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne y con el cual se está **INTERVIENIENDO LA RONDA HÍDRICA DE LA Q. LA MOSCA**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-9272-2021, ya que, el depósito de material se ubica a una distancia de cerca de 10 metros del cauce de la Q. La Mosca y la ronda hídrica para el predio corresponde a distancias variables entre 33 m y 70 m. Dicha situación altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de 1.5 metros, hechos evidenciados el día 20 de mayo de 2024, plasmados en el informe técnico No. IT-04336 del 11 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a la señora Eliana María Bustamante Ochoa, identificada con cedula No. 43.583.317 y a la sociedad TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.9064970, a través de su representante legal YHON FREDY PINZON CARDONA, identificado con cedula No. 79.826.698, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0777 del 17 de abril de 2024.
- Informe técnico No. IT-04336 del 11 de julio de 2024.
- Consulta en la Ventanilla de Registro Único VUR, para los folios con la matriculas inmobiliarias No. 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261 y 020-0090867, el día 16 de julio de 2024.
- Consultas en el RUES los días 16, 17 y 18 de julio de 2024, para las empresas Transporte Colombiano de Cargas SAS, Credicorp Capital Fiduciaria S y sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S, con NIT 900.200.908-5 con respecto a la representación legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

Frente al Centro Logístico Industrial El Juncal (predios No. 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261):

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, consistente en el depósito de material para la conformación de lleno en los predios con FMI: 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261, ubicados en la vereda Toldas del municipio de Guarne y con el cual se está **INTERVIENIENDO LA RONDA HÍDRICA DE LA Q. LA MOSCA** que corresponde a una distancia de 50 m, de acuerdo la Resolución No. RE-01002-2023 del 7 de marzo de 2024, que aclara la Resolución No. 112-5390-2019 del 31 de diciembre de 2019; ya que dicho depósito de material se ubica a distancias variables entre 2m y 40 metros del cauce; Dicha situación altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de tres (3) metros, hechos evidenciados el día 20 de mayo de 2024, plasmados en el informe técnico No. IT-04336 del 11 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA EL JUNCAL, identificada con Nit. No. 900.531.292-7, a través de su representante legal el señor Eduardo Alfonso Montero Dasso, identificado con cedula No. 11.825.6248, quien ostenta la calidad de titular del predio y la sociedad denominada **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S.**, con NIT 900.200.908-5, representada legalmente por su Representante Legal Principal, el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.068.326, quien ha tramitado los permisos para el desarrollo del proyecto denominado Centro Logístico Juncal.

2. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, consistente en el depósito de material para la conformación de lleno dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0090867, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne y con el cual se está **INTERVIENIENDO LA RONDA HÍDRICA DE LA Q. LA MOSCA**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-9272-2021, ya que, el depósito de material se ubica a una distancia de cerca de 10 metros del cauce de la Q. La Mosca y la ronda hídrica para el predio corresponde a distancias variables entre 33 m y 70 m. Dicha situación altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de 1.5 metros, hechos evidenciados el día 20 de mayo de 2024, plasmados en el informe técnico No. IT-04336 del 11 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a la señora Eliana María Bustamante Ochoa, identificada con cedula No. 43.583.317 y a la sociedad TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.9064970, a través de su representante legal YHON FREDY PINZON CARDONA, identificado con cedula No. 79.826.698, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones:

Con respecto a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA EL JUNCAL y a la sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S:

1. **ABSTENERSE** de intervenir la ronda hídrica de la Q. La Mosca de acuerdo a la Resolución No. RE-01002-2023 del 7 de marzo de 2024, que aclara la Resolución No. 112-5390-2019 del 31 de diciembre de 2019 que en los predios denominados Centro Logístico El Juncal, corresponde a una distancia de 50 metros medidos desde el cauce.
2. **RETIRAR** el material excedente depositado dentro de la ronda hídrica de la Q. La Mosca.
3. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la Q. La Mosca. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
4. **ALLEGAR**, los permisos y/ o Autorizaciones otorgadas por el municipio que avale los movimientos de tierra evidenciados en los predios 020-0002817, 020-0062813, 020-0001261.
5. **ALLEGAR** copia del contrato de fiducia e informar los beneficiarios finales.

Con respecto a la señora Eliana María Bustamante Ochoa y a la sociedad TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, predio 020-0090867:

1. **ABSTENERSE** de intervenir la ronda hídrica de la Q. La Mosca, reglamentada en la Resolución No. RE-9272- 2021
2. **RETIRAR** el material excedente depositado dentro de la ronda hídrica de la Q. La Mosca.
3. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la Q. La Mosca. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
4. **ALLEGAR**, los permisos y/ o Autorizaciones otorgadas por el municipio que avale los movimientos de tierra evidenciados en el folio 020-0090867.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3: ADVERTIR, que la totalidad de los inmuebles se ubican dentro del POMCA del Rio Negro y conforme a la Resolución No. 112-4795- 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", se establecieron los siguientes usos: Áreas de Amenazas Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas Agrícolas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en los predios.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a:

- CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA EL JUNCAL, identificada con Nit. No. 900.531.292-7, a través de su representante legal el señor Eduardo Alfonso Montero Dasso, identificado con cedula No. 118256248.
- A la sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S, a través de su representante legal
- A la señora Eliana María Bustamante Ochoa identificada con cedula 43583317, sin más datos.
- A la sociedad TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No. 900064970, a través de su representante legal YHON FREDY PINZON CARDONA, identificado con cedula No. 79.826.698.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0777 del 17 de abril de 2024

Fecha: 17 de julio de 2024

Proyectó: Sandra Peña Hernández / profesional especializado

Revisó: Nicolás Díaz / Abogado

Vb: John Marín

Técnico: Cristian Sánchez M

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/07/2024
Hora: 03:46 PM
No. Consulta: 561443344
No. Matricula Inmobiliaria: 020-90867
Referencia Catastral: 053180001000000100186000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-3394
 Doc: SENTENCIA 123 del 2012-10-12 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
 A: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO CC 661130 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-5520
 Doc: ESCRITURA 272 del 2015-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$89.416.566
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO CC 661130
 DE: GALLEGO ZAPATA TERESA DE JESUS CC 21782308
 A: ZAPATA GALLEGO SERGIO DE JESUS CC 15420971 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-11250
 Doc: ESCRITURA 634 del 2016-10-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA GALLEGO SERGIO DE JESUS CC 15420971

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-11250
 Doc: ESCRITURA 634 del 2016-10-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$93.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA GALLEGO SERGIO DE JESUS CC 15420971
 A: RUIZ GUTIERREZ HERNAN DARIO CC 1035919794 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-02-2018 Radicación: 2018-1869
Doc: ESCRITURA 336 del 2018-02-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$95.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ GUTIERREZ HERNAN DARIO CC 1035919794
A: MEJIA CADAVID CARLOS ANDRES CC 15517817 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-09-2018 Radicación: 2018-11246
Doc: ESCRITURA 2238 del 2018-08-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$95.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA CADAVID CARLOS ANDRES CC 15517817
A: MOLINA DEL VALLE JUAN FERNANDO CC 98399456 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-03-2022 Radicación: 2022-4913
Doc: ESCRITURA 841 del 2022-03-19 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$37.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 30% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DEL VALLE JUAN FERNANDO CC 98399456
A: BUSTAMANTE OCHOA ELIANA MARIA CC 43583317 X 30%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-03-2022 Radicación: 2022-4913
Doc: ESCRITURA 841 del 2022-03-19 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$ 40.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DEL VALLE JUAN FERNANDO CC 98399456 X
A: BUSTAMANTE OCHOA ELIANA MARIA CC 43583317 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-10-2023 Radicación: 2023-16959
Doc: AUTO S/N del 2023-10-10 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO. 2023-279 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTAMANTE OCHOA ELIANA MARIA CC 43583317
A: MOLINA DEL VALLE JUAN FERNANDO CC 98399456

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-04-2024 Radicación: 2024-5870
Doc: AUTO S/N del 2024-04-24 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO:2023-00279 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTAMANTE OCHOA ELIANA MARIA CC 43583317
A: MOLINA DEL VALLE JUAN FERNANDO CC 98399456

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-05-2024 Radicación: 2024-7410
Doc: ESCRITURA 1307 del 2024-05-10 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$440.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 70%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DEL VALLE JUAN FERNANDO CC 98399456
A: TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S. NIT. 9009064970 X



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2024 - 15:50:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x6ZjB7wqyS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S.
Sigla : TRANSPCARGAS S.A.S.
Nit : 900906497-0
Domicilio: Madrid, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 98160
Fecha de matrícula: 06 de noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIFF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 1 8 VIA MADRID -- PUENTE PIEDRA
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : info.legal@codegascolombia.com
Teléfono comercial 1 : 7942333
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3202726334

Dirección para notificación judicial : KM 1.8 VIA MADRID PUENTE PIEDRA
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : info.legal@codegascolombia.com
Teléfono para notificación 1 : 7942333
Teléfono notificación 3 : 3202726334

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 29 de octubre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 2015, con el No. 32555 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S., Sigla TRANSPCARGAS S.A.S.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 40834 de 02 de noviembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 295 de 05 de mayo de 2016, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto principal la explotacion de la industria del transporte terrestre automotor de carga en general en todas sus formas por todo el territorio nacional o internacional y en sus diferentes modalidades. Dicha actividad sera realizada por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del pais y/o del extranjero las siguientes actividades: A) transporte en



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2024 - 15:50:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x6ZJB7wqYS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier modalidad: Combustible, carga refrigerada, transporte de carga pesada en equipos especiales, transporte de materiales químicos, a granel, en tambóres o cualquier tipo de embalaje, transporte de los ramos de importación e importación de mercancía en general, transporte y distribución de todo tipo de mercancía seca, viveres, bebidas, agua potable en sus diferentes tipos de envasado y en general cualquier otra actividad de lícito comercio explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; b) logística: Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; c) servicios: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general d) asesoramiento: Dirección técnica, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas; e) inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compra venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. A más de ello en desarrollo de este, podrá transportar relacionado directa o indirectamente con su objeto principal, ya que el objeto, aquí citado, es de manera enunciativa y no limitativa. Desarrollo del objeto social- La sociedad podrá desarrollar sus objetivos sociales principales y específicos antes enunciados mediante las siguientes funciones: A) poner en funcionamiento sus servicios en instalaciones propias o en arrendamiento, pudiendo invertir en la compra de bienes muebles e inmuebles, gravarlos hipotecariamente y enajenarlos; b) obtener las autorizaciones, créditos y avales para poner en funcionamiento sus programas de acuerdo con su objetivo social. C) asociarse con personas naturales o jurídicas que persigan objetivos sociales similares con el propósito de optimizar sus recursos económicos y logísticos. D) acometer todos los actos y contratos inherentes al giro ordinario de sus actividades. E) representar marcas, modelos industriales, patentes, licencias, derechos y privilegios sobre productos o bienes materiales e inmateriales, corporales e incorpóreas, así como transferir, adquirir y celebrar contratos sobre toda clase de propiedad intelectual e industrial. F) formar parte de otras sociedades dependiendo del interés societario; g) celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones bancarias nacionales o extranjeras públicas o privadas, de depósitos de ahorro, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, avalar, prorrogar, cancelar, y protestar títulos valores y libranzas; h) dar y tomar dinero o interés o sin el y contratar toda clase de préstamos con o sin garantía, descontar todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. I) realizar toda clase de operaciones de comercio nacional o exterior, importar y exportar toda clase de bienes, solicitar registros de importación, tramitar documentos ante la aduana y otras entidades públicas, firmar, endosar, entregar y negociar conocimientos de embarque o de depósito, cartas de porte relativas a transporte terrestre, aéreo o marítimo y en general realizar todas las gestiones necesarias para la internación de los productos o bienes; j) hacer propuestas de contratación administrativa y presentarse a licitaciones públicas o privadas, invitaciones públicas o contrataciones directas; k) adquirir, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar cuotas sociales, derechos y acciones en sociedades; l) en general efectuar todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarios o se consideren convenientes para la buena marcha de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 800.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2024 - 15:50:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x6ZJB7wqyS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	800,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	700,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	700,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Parágrafo 1.- Cesación de funciones o revocatoria del representante legal.- Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general, de deceso o de incapacidad. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Parágrafo 2.- Representante legal suplente.- En los casos de ausencia temporal o definitiva del representante legal, lo reemplazará en sus funciones por su suplente estatutario.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 29 de octubre de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 2015 con el No. 32555 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	YHON FREDY PINZON CARDONA	C.C. No. 79.826.698
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ADRIANA DELFINA PORRAS QUIROGA	C.C. No. 52.207.138

REVISORES FISCALES



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2024 - 15:50:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x6ZjB7wqyS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 3 del 12 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2017 con el No. 40646 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	NOHORA PATRICIA ROJAS	C.C. No. 51.908.079	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4922
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **MEDIANA EMPRESA**.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.442.782.336,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2024 - 15:50:13
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x6ZjB7wqyS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/07/2024

Hora: 03:03 PM

No. Consulta: 561414206

No. Matricula Inmobiliaria: 020-2817

Referencia Catastral: 053180001000000100010000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
<p>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-11-1979 Radicación: 3187 Doc: ESCRITURA 786 del 1979-11-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$30.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: HERRERA DE ZAPATA EDILMA DE JESUS CC 21784398 A: ZAPATA ZAPATA GUSTAVO DE JESUS CC 70750379 X</p>			
<p>ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-12-2022 Radicación: 2022-23057 Doc: RESOLUCION 59816 del 2022-12-07 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DEPARTAMENTO ADMINJSTRATIVO DE PLANEACION -GERENCIA CATASTRO</p>			
<p>ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-02-2023 Radicación: 2023-2787 Doc: ESCRITURA 4698 del 2022-12-22 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$974.263.677 ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS. (TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ZAPATA ZAPATA GUSTAVO DE JESUS CC 70750379 A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA EL JUNCAL X NIT:900.531.292-7</p>			

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA
Nit: 900.520.484-7 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02209744
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2012
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono comercial 1: 3394400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web:
<HTTPS://WWW.CREDICORPCAPITAL.COM/COLOMBIA/FIDUCIARIA/PAGINAS/PSEYPT.AS>
PX

Dirección para notificación judicial: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono para notificación 1: 3394400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012, con el No. 01630143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREVAL FIDUCIARIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de 2013, con el No. 01778366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORREVAL FIDUCIARIA SA a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA.

Por Escritura Pública No. 01813 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014521 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A, la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2111.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el ejercicio de todas o algunas de las operaciones, actos y servicios propios de los negocios y encargos fiduciarios de acuerdo con la Ley 45 de 1923, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y referentes a toda clase de servicios y encargos de confianza lícitos, incluyendo la administración de fondos de pensiones voluntarias, carteras colectivas, y fondos de capital privado. Para la realización de su objeto social, la sociedad, a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; incluyendo el otorgamiento de cauciones personales o reales, para garantizar obligaciones de terceras personas vinculadas con la sociedad, su matriz y otras sociedades vinculadas a ésta, siempre y cuando la autorice expresamente la Junta Directiva y la operación garantizada se relacione directamente con el desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración permanente y la representación legal de la sociedad están a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del presidente o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con proyecto de distribución de utilidades liquidadas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. G) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. H) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer, todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar girar, aceptar endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. J) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. K) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. M) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. N) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. Ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Eduardo Alfonso Montero Dasso	P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Juan Pablo Galan Otalora	C.C. No. 80422563
Cuarto Renglon	Hector Andres Juliao Villalobos	C.C. No. 72199457
Quinto Renglon	Ricardo Flores Perez Reyes	P.P. No. 117144107

**SUPLENTE
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Andres Eduardo Venegas Ramirez	C.C. No. 79943300
Cuarto Renglon	Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco	P.P. No. 1187212042
Quinto Renglon	Andres Londoño Aristizabal	C.C. No. 79543220

Por Acta No. 29 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02993975 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Alfonso Montero Dasso	P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Juan Pablo Galan Otalora	C.C. No. 80422563
Quinto Renglon	Ricardo Flores Perez Reyes	P.P. No. 117144107

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Andres Eduardo Venegas Ramirez	C.C. No. 79943300
Cuarto Renglon	Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco	P.P. No. 1187212042

Por Acta No. 31 del 30 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2023 con el No. 03017124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Hector Andres Juliao Villalobos	C.C. No. 72199457

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Andres Londoño Aristizabal	C.C. No. 79543220

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023 con el No. 03016051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 03019451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jaime Andres Vanegas Niño	C.C. No. 1032364758 T.P. No. 179676 - T
Revisor Fiscal Suplente	Sorany Giselle Ardila Paez	C.C. No. 1072190123 T.P. No. 165874 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 51 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No 00043238 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de CREDICORE CAPITAL FIDUCIARIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Katherine Labibe Romero Borrero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.676.643 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguiente actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás acto contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los respectivo fideicomitentes. Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; Para representar a la FIDUCIARIA en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o

descentralizado judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o control por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5230 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044664 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Gonzalo Hurtado Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.466 de Envigado., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la

interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5229 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044666 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mary Luz Ossa Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.824 de Medellín., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden

central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 217 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044831 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Janer Alberto Sanchez Villada identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.513 expedida en Envigado, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: - Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden

central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecida por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 218 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044834 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuela Restrepo Barrios identificada, con cédula de ciudadanía No. 32.259.632 expedida en Medellín, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la

interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

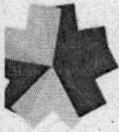
Por Escritura Pública No. 105 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049535 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Abril Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.845.454, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios

establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 106 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049598 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jennifer Andrea Ballesteros Monsalve. Identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.394.912. expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios

autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 1823 del 10 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2023, con el No. 00050122 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a señora Laura Victoria Rodas Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.071.937 expedida en Buga, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por



el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 796 del 8 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2024, con el No. 00052322 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nelson Andrés Rengifo Mantilla, identificado con cédula ciudadanía número 80.504.477 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 96031 del Consejo Superior de la Judicatura quien se denominará El Apoderado para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos, y en particular los que se mencionan a continuación, con la salvedad de que se deberán tener en cuenta las excepciones aquí previstas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2156 del código civil. Primero: Para que represente a El Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de El Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. No obstante, El Apoderado solo podrá recibir y transigir cuando el respectivo acto de recibo o de transacción no supere la suma de quinientos mil pesos (\$500.000 COP), salvo que obtenga autorización previa, escrita y expresa del Poderdante. Segunda. Terminación Anormal De Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de El Poderdante, sujeto a las limitaciones establecidas en la Cláusula Primera Tercera: Constitución De Apoderados: Para que constituya apoderados especiales para negocios judiciales. Cuarta: Pagos: Para que pague a los acreedores de El Poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. La presente facultad estará limitada a aquellos pagos que no superen la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Quinta: Administración De Bienes: Para que administre los bienes de El Poderdante cuando el respectivo acto de administración no supere la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Sexta: Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante. Sin embargo, no podrá aprobar, improbar, pagar o percibir, según el caso, sumas de dinero que superen la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Séptimo: Enajenaciones: Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo El Poderdante, cuando la respectiva enajenación no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Octavo: Préstamos: Para que reciba y/o entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo, ya sea con intereses o sin ellos, en nombre de El Poderdante siempre que la suma recibida o entregada no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Noveno: Cuenta Corriente: Para que celebre contratos de cuenta corriente bancaria o mercantil en representación de El Poderdante, estipule intereses, ya sea de débito o de crédito, ante bancos o instituciones de crédito siempre y cuando la suma de los mismos no supere la cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000 COP). Décimo: Instrumentos Negociables: Para que suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte cheques letras de cambio, pagarés,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cartas de crédito o cualquier otro título valor o documento negociable en nombre de El Poderdante siempre que estos no superen el monto individual o conjunto de un millón de pesos. (\$1.000.000 COP).
Parágrafo Primero: Todas las facultades aquí otorgadas podrán ser ejercidas El Apoderado dentro del territorio de la República de Colombia, exclusivamente. Parágrafo Segundo Frente a todas las actuaciones mencionadas previamente, El Apoderado no está autorizado para realizar actos o acciones que excedan el monto de un millón de pesos (\$1.000.000) sin la autorización previa, escrita y expresa de El Poderdante. Parágrafo Tercero: Las facultades otorgadas a El Apoderado en virtud de la presente escritura estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024 o cuando el mismo sea revocado, lo que ocurra primero. Parágrafo Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2150 del Código Civil, la aceptación de este mandato, por parte del mandatario, el señor Nelson Andrés Rengifo Mantilla, se producirá por la ejecución de cualquier acto que este haga en desarrollo del mismo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2096 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01673893 del 16 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01778366 del 31 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 824 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02233462 del 13 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 01813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02014521 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 5973 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02572543 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 5206 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02947926 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1333 del 10 de abril de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02995749 del 11 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-04-25

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que: La sociedad extranjera CREDICORP LTD (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA a través de su filial la sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL LTD y su subsidiaria CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SEDE LOS VENADOS
Matrícula No.: 03661984
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 71 52 P 18 To B



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 85.645.189.017
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S.
Nit : 900200908-5
Domicilio: Guarne, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 75024
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 23 de enero de 2012
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUTOPISTA MED- BOG KM 27 MAS 500
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico : monica.ortiz@inmoindugevi.com.co
Teléfono comercial 1 : 4448296
Teléfono comercial 2 : 3016199665
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUTOPISTA MED- BOG KM 27 MAS 500
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico de notificación : monica.ortiz@inmoindugevi.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 318 del 24 de enero de 2008 de la Notaria 29 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2012, con el No. 22205 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública no. 318 Del 24 de enero de 2008 de la notaria 29 de medellin, inscrito en esta cámara de comercio el 23 de enero de 2012, con el no. 22206 Del libro ix, se decretó industria papelera indugevi S.A. En calidad de escidente, transfiere en bloque una porcion de su patrimonio, sin que la misma se disuelva, con destino a la creacion de una nueva sociedad denominada inmobiliari a indugevi S.A.

Por escritura pública no. 2018 Del 12 de diciembre de 2011 de la notaria unica de sabaneta,



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta cámara de comercio el 23 de enero de 2012, con el no. 22209 Del libro ix, del municipio de sabaneta al municipio de guarne, la cual se encontraba matriculada en la camara de comercio del aburrasur desde el 18 de febrero de 2008.

Por Acta No. 9 del 26 de julio de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Guarne, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2013, con el No. 26030 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social. La empresa tiene un objeto societario múltiple constituido por la realización de las siguientes actividades: I) actividades comerciales relacionadas con el sector inmobiliario, tales como administrar, adquirir, enajenar, conservar, explotar y arrendar bienes inmuebles, propios o ajenos; ii) actividades relacionadas con la construcción, como la elaboración y desarrollo de planos constructivos, el diseño y ejecución de proyectos inmobiliarios en Colombia y el exterior, y la edificación de bienes inmuebles; iii) representación y agencia comercial de compañías nacionales y extranjeras; y iv) producción, fabricación, comercialización, distribución, agenciamiento, importación y exportación de toda clase de mercancías. Parágrafo 1. Desarrollo del objeto. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos afines y complementarios a este, y aquellos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo. Asimismo la sociedad podrá: I) adquirir, enajenar, dar, tomar en arriendo, ceder, gravar y limitar el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comercial y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contrato y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación; ii) constituir compañías filiales para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; iii) tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; iv) hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; y) realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguro, distribución, suministro, alianzas estratégicas, joint ventures, out sourcing, uniones temporales entre otros, así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente parágrafo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; vi) desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, además participar en licitaciones y en general en procesos de contratación con el estado y efectivamente contratar con este; vii) realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto social; viii) participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto; ix) suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; x) operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ella; xi) promover o constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionadas directamente con su objeto social; xii) invertir recursos en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial; xiii) el ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios relacionados con el objeto social de esta sociedad; xiv) la promoción por diversos medios publicitarios de los diferentes servicios en los municipios o los países que pueden estar interesados en contratar los servicios y xv) la sociedad podrá promocionar, comercializar, desarrollar, investigar, explotar, y transformar, transportar, distribuir, vender, industrializar, importar, exportar, prestar servicios técnicos, celebrar actos y contratos necesarios para asegurar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio. Parágrafo 2. No obstante la enunciación anterior, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad comercio o civil lícita en Colombia o en el extranjero de conformidad con el numeral 5º, artículo 5º de la ley 1258 de 2008. Parágrafo 3. La sociedad no podrá garantizar ni avalar obligaciones de terceros.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 200,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 1.838.000.000,00
No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 1.838.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representante legal. La sociedad tendrá un gerente y cuantos suplentes del gerente designe la junta directiva, para que reemplacen al principal en las ausencias absolutas o temporales del



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principal. La junta directiva nombrara por periodos de un (1) año al gerente y al (los) suplente(s) del gerente. El gerente y el (los) suplente(s) podran ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente. Paragrafo. En aquellos casos en que el gerente sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Funciones y facultades del gerente. El gobierno, administracion y representacion legal de la sociedad estaran a cargo de un gerente, quien ejercera las funciones consagradas en los articulos 99 y 196 del codigo de comercio, asi como las siguientes: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad. B) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compania cada vez que lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera indicada por estos estatutos. C) presentar a la junta directiva, cuando esta lo requiera, un balance pormenorizado de la sociedad. D) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, facultandolo para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, segun el caso, debiendo solicitar autorizacion a la junta directiva para celebrar toda clase de actos y/o los contratos en nombre de la sociedad, cuando estas negociaciones excedan de quinientos (500) salarios minimos legales mensuales vigentes. E) presentar en conjunto con la junta directiva, a la asamblea general de accionistas el informe de gestion, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribucion de utilidades, presentando ademas el informe sobre la situacion economica y financiera de la sociedad conforme la ley y determinando las medidas que se recomiendan a la asamblea general de accionistas. F) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. G) otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados; asi mismo podra revocar mandatos y hacer sustituciones. H) adoptar las medidas necesarias para la supervision y preservacion de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. I) designar y remover libremente los empleados de la compania que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas, y escoger al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso. J) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la asamblea general de accionistas y la junta directiva. K) todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 154 del 19 de noviembre de 2020 de la Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 51777 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO	C.C. No. 70.068.326

Por Acta No. 103 del 19 de julio de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2016 con el No. 35036 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE DEL GERENTE SANTIAGO QUIROS VILLEGAS C.C. No. 8.028.109

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 32 del 14 de marzo de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024 con el No. 70659 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA	C.C. No. 10.225.538
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO MARIN RESTREPO	C.C. No. 71.788.131
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO	C.C. No. 32.497.539

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE HERIBERTO ARANGO PEREZ	C.C. 8.349.573
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO	C.C. 39.184.161
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO QUIROS VILLEGAS	C.C. 8.028.109

ACLARACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

no fue posible realizar la verificación de vigencia de la cedula en el sistema de informacion de la registraduria nacional del estado civil de la señora olga patricia villegas restrepo. Lo anterior con fundamento en el numeral 2.1.2 De la circular unica de la superintendencia de industria y comercio.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2021 con el No. 54924 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S	NIT No. 890.936.772-4	

Por documento privado No. . del 05 de abril de 2021 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2021 con el No. 54924 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS JAIME GALLEGO SIERRA	C.C. No. 71.617.356	38375-T



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado No. . del 21 de octubre de 2021 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2021 con el No. 56650 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YAJAIRA VELEZ HERNANDEZ ENTIDAD: 8909367724 - RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S.	C.C. No. 1.017.259.192	283674-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 318 del 24 de enero de 2008 de la Notaria 29 Medellín	22206 del 23 de enero de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2018 del 12 de diciembre de 2011 de la Notaria Unica Sabaneta	22209 del 23 de enero de 2012 del libro IX
*) Acta No. 9 del 26 de julio de 2013 de la Asamblea De Accionistas	26030 del 21 de agosto de 2013 del libro IX
*) D.P. del 21 de noviembre de 2013 de la Revisor Fiscal	26818 del 10 de diciembre de 2013 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 15 de diciembre de 2015 de la Revisor Fiscal	32734 del 28 de diciembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 21 del 18 de julio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	42480 del 17 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 23 del 09 de septiembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas	47017 del 03 de octubre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 31 del 18 de octubre de 2023 de la Inmobiliaria Indugevi S.a.s	67883 del 11 de diciembre de 2023 del libro IX

Escision: Que por escritura publica no. 318 De la notaria 29 de medellin del 24 de enero de 2008, inscrita en esta camara el 23 de enero de 2012, en el libro ix, bajo el numero 22206 la sociedad: Industria papelera indugevi s.a., identificada con nit. No. 8909161554, En calidad de escidente, transfiere en bloque una porcion de su patrimonio, sin que la misma se disuelva, con destino a la creacion de una (1) nueva sociedad denominada; inmobiliaria indugevi s.a.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6810
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA
Matrícula No.: 75025
Fecha de Matrícula: 23 de enero de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AUTOPISTA MED-BOG KM 27 MAS 500
Municipio: Guarne, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11.621.748.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/07/2024 - 16:27:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XCRp6rzktn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
